



Lista de las obligaciones de presentación de informes nacionales bilaterales¹ previstas por la CIPF

	Obligación de presentación de informes nacionales	Texto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (cita)	Referencias en la CIPF
1.	Proporcionar una descripción de los acuerdos institucionales para la protección de las plantas	<i>Una parte contratante proporcionará a otra parte contratante que lo solicite una descripción de sus acuerdos institucionales en materia de protección fitosanitaria.</i>	Artículo IV 4
2.	Poner a disposición la justificación de los requisitos fitosanitarios, restricciones y prohibiciones	<i>Las partes contratantes deberán, si alguna de ellas lo solicita, poner a su disposición los fundamentos de los requisitos, restricciones y prohibiciones fitosanitarios.</i>	Artículo VII 2(c)
3.	Informar de casos importantes de incumplimiento con la certificación fitosanitaria	<i>Las partes contratantes importadoras deberán informar, lo antes posible, de los casos importantes de incumplimiento de la certificación fitosanitaria a la parte contratante exportadora interesada o, cuando proceda, a la parte contratante reexportadora interesada.</i>	Artículo VII 2(f)
4.	Informar del resultado de sus investigaciones sobre casos importantes de incumplimiento con la certificación fitosanitaria	<i>La parte contratante exportadora o, cuando proceda, la parte contratante reexportadora en cuestión investigará y comunicará a la parte contratante importadora en cuestión, si así lo solicita, las conclusiones de su investigación.</i>	Artículo VII 2(f)
5.	Elaborar y mantener una información adecuada sobre la situación de las plagas , y hacer que esa información esté disponible	<i>Las partes contratantes deberán llevar a cabo, lo mejor que puedan, una vigilancia de plagas y desarrollar y mantener información adecuada sobre la situación de las plagas para facilitar su clasificación, así como para elaborar medidas fitosanitarias apropiadas. Esta información se pondrá a disposición de las partes contratantes que la soliciten.</i>	Artículo VII 2(j)
6.	Cooperar en el suministro de la información técnica y biológica necesaria para el análisis de riesgo de plagas	<i>Las partes contratantes cooperarán entre sí en la mayor medida posible para el cumplimiento de los fines de la presente Convención, y deberán en particular (...) cooperar, en la medida en que sea factible, en el suministro de información técnica y biológica necesaria para el análisis del riesgo de plagas.</i>	Artículo VIII 1(c)

¹ Bilateral: información comunicada directamente entre países